



SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO No. DL-053-A-2016

PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros WALTER ROBERTO PAVON VILLARS mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1953-04074, actuando en mi condición de Gerente General Interino y Representante Legal del SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) condición que acredito mediante nombramiento otorgado por la Comisión Interventora del SANAA, según consta en Resolución CI SANAA No. 02/19-08-2015 y donde consta que tiene facultades suficientes para la celebración de este acto, por una parte y por la otra FERNANDO PUERTO CASTRO, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio y vecindario, con tarjeta de Identidad Numero 0801-1982-09054, actuando en mi condición personal, y para efectos del presente contrato serán referidos como EL SANAA y EL PROFESIONAL.- Hemos convenido en celebrar el presente contrato de Servicios Profesionales, el cual será regulado por las clausulas y disposiciones legales siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato es la contratación de servicios profesionales por asesoría externa, al tenor de lo establecido en la Opinión Legal PGR-DNC-063-2015 especialmente en el diseño de estrategias legales, contestación de demandas relativas al pasivo laboral en razón de la transferencia a la Municipalidad del Sistema del acueducto metropolitano, representación judicial y administrativa en solicitud de nulidad, afirmativa ficta, silencio administrativo ante la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social.- CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL TRABAJO: La Gerencia General del SANAA expresa que el señor FERNANDO PUERTO CASTRO, se compromete a prestar los siguientes servicios: a) Representación judicial y administrativa; y b) Diseño de estrategias legales, contestación de demandas relativas al pasivo laboral en razón de la transferencia a la Municipalidad del Sistema del acueducto metropolitano; y, c) Otras actividades e instrucciones que emanen de la Comisión Interventora del SANAA.- CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL



Ua



SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**PROFESIONAL** : El Profesional se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato respetando las normas específicas e instrucciones impartidas por el SANAA.- **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL SANAA:** Pagar al señor FERNANDO PUERTO CASTRO, sus honorarios en forma puntual y brindarle oportunamente todas las facilidades, equipo, materiales e información necesaria para el desarrollo de sus actividades.- **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto del presente contrato asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS ( L. 360,000.00), a razón de SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00) MENSUALES.- Queda entendido que para efectuar el pago de este contrato serán afectados los fondos de SANAA CENTRAL, Estructura SIAFI Unidad Ejecutora 001 OBJ.24200. Según Oficio de Disponibilidad Presupuestaria No. UP-DVPS-029-2016, previo a la presentación de recibo correspondiente según las nuevas disposiciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.- **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato es suscrito por el periodo de seis (06) meses, tendrá vigencia a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del 2016, siendo prorrogable de común acuerdo entre las partes: - **CLAUSULA SEPTIMA: RETENCIONES:** El SANAA retendrá de cada pago que realice al profesional el doce punto cinco por ciento (12.5%), en concepto de Impuesto sobre la renta.- **CLAUSULA OCTAVA: PAGO MENSUAL PACTADO:** Es aceptado por parte del PROFESIONAL que queda sujeto al Pago mensual pactado en este contrato, por lo cual renuncia al Cobro de Honorarios Profesionales en base al Arancel del Profesional Hondureño del Derecho, que pudieren derivarse de las Demandas y acciones legales en los cuales intervengan.- **CLAUSULA NOVENA: MULTAS :** EL PROFESIONAL pagara al SANAA un porcentaje que equivale a cero punto dieciocho por ciento a( 0.18%), sobre el monto total del contrato, por cada día de atraso en la ejecución objeto del contrato. - **CLAUSULA DECIMA: DE INTEGRIDAD:** las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos



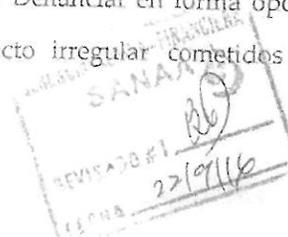


SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleo o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) PRACTICAS CORRUPATIVAS: entendido estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) PRACTICAS COLUSORIAS: Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenerse de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometidos por nuestros

LM





SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y / o penal. Lo anterior se extiende a los subprofesionales con los cuales el profesional o consultor contrate así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El cumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del profesional o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. a la eliminación definitiva del (profesional o consultor y a los subprofesionales responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad), de su registro de proveedores y profesionales que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el CODIGO DE CONDUCTA ETICA DEL SERVIDOR PUBLICO, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes contratantes podrá invocar la Resolución del contrato por cualesquiera de las causas siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas, 2) La muerte del profesional 3) La suspensión de pagos al profesional; 4) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución; 5) La falta de corrección de defectos cuando estos sean técnicamente inejecutables; 6) el mutuo acuerdo de las partes y las demás que establezca expresamente el contrato.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODALIDADES DEL CONTRATO: El SANAA no se responsabiliza por contrataciones que el profesional realice de personal que le colabore en la labor del objeto de este contrato, puesto que su responsabilidad es única y exclusivamente con el profesional y se trata de un contrato eminentemente Civil.-

UT





SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE: Para todo lo previsto en el presente contrato se aplicaran las disposiciones legales existentes en la República de Honduras. Este contrato es de naturaleza enteramente Civil porque carece de los elementos de subordinación que tipifican los contratos laborales. Si por alguna circunstancia las partes contratantes tuvieran alguna desavenencia con motivo o en ocasión de este contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán.- Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las clausulas precedentes y de común acuerdo lo suscriben obligándose mutuamente a su fiel cumplimiento. Este documento se firma en duplicado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito central a los uno días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ING. WALTER PAVON VILL  
GERENTE GENERAL INTERINO SANAA



FERNANDO PUERTO CASTRO  
EL PROFESIONAL

